

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México a treinta de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01113/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00084/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Deseo conocer los convenios (o contratos) que el municipio de Ecatepec tiene con la empresa "Grúas y Transportes Bolaños, S.A.". En caso de que los convenios sean confidenciales, deseo que al menos me indiquen si existe alguno. " (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el ocho de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la prórroga para notificar la respuesta:

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 08 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
de la solicitud: 00084/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El diecisiete de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 17 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00084/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00084/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41, 41Bis. y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01113/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Impugno la respuesta" (sic).

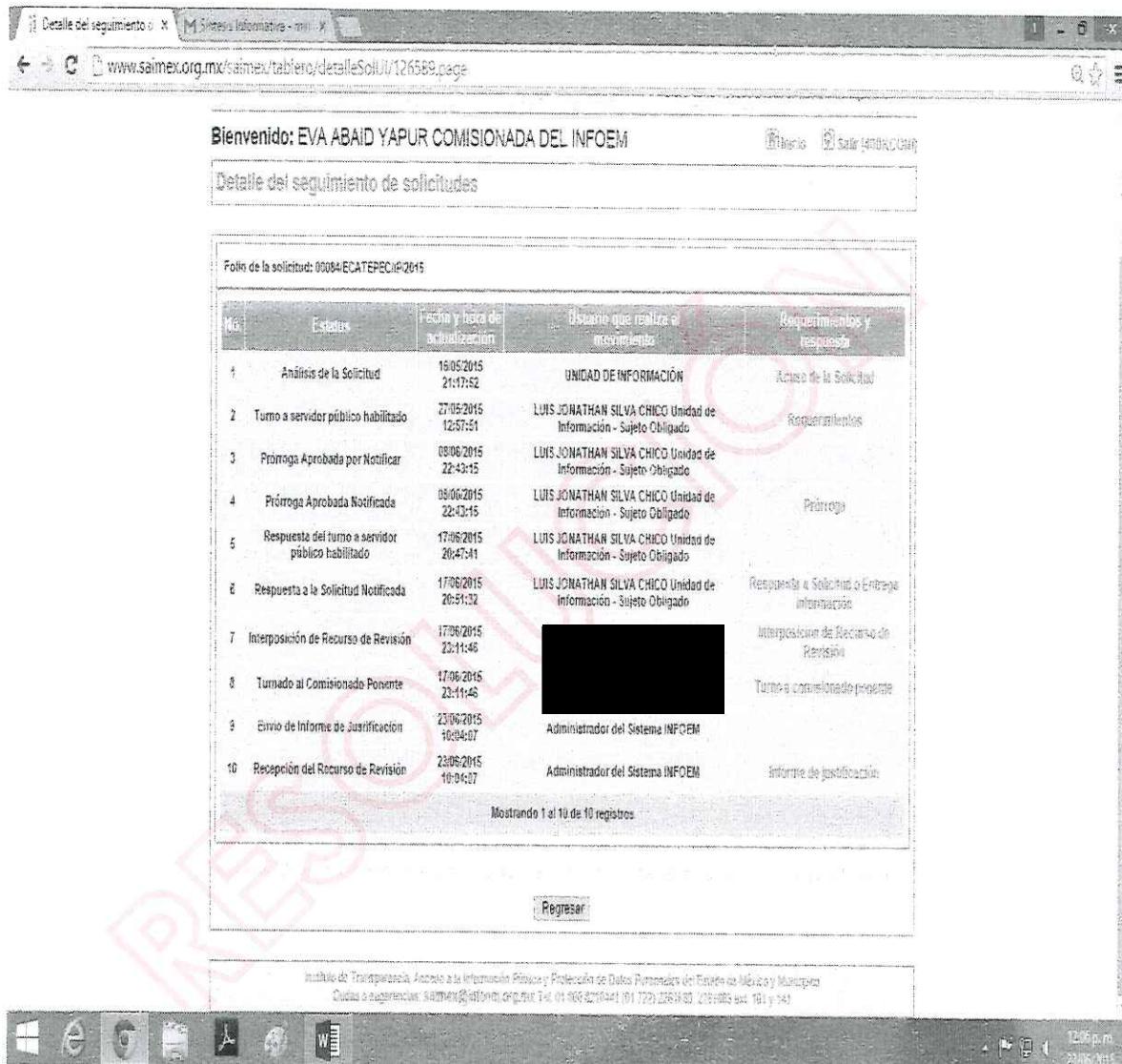
Motivo de inconformidad:

"La información solicitada no se encuentra en <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>"(sic).

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



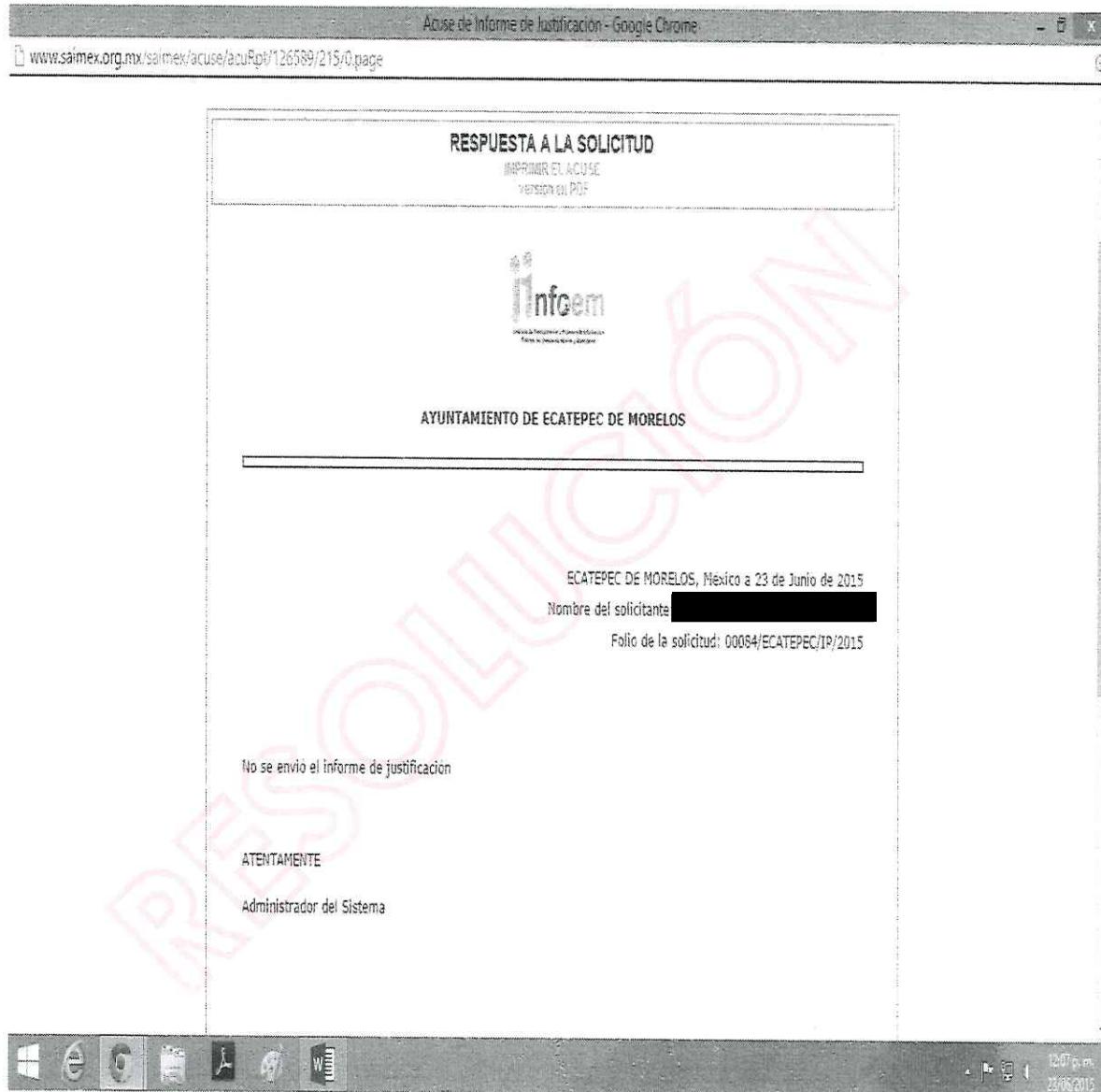
The screenshot shows a computer screen displaying the SAIMEX system interface. The title bar reads "Detalle del seguimiento de solicitudes". The main content area is titled "Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM" and "Detalle del seguimiento de solicitudes". Below this, a table lists 10 entries related to a specific complaint (Folio 00084/ECATEPEC/2015). The table columns are: Nro, Estado, Fecha y hora de actualización, Oficina que realiza el seguimiento, and Requerimientos y respuesta. The entries show a sequence of events from May 16, 2015, to June 23, 2015, involving various staff members and departments, including the "UNIDAD DE INFORMACIÓN" and "Sujeito Obligado". The status of each entry varies, such as "Análisis de la Solicitud", "Requerimientos", "Próroga", "Interposición de Recurso de Revisión", and "Informe de justificación". The bottom of the table indicates "Mostrando 1 al 10 de 10 registros". At the bottom of the page, there is a footer with the infoem logo and contact information.

Nro	Estado	Fecha y hora de actualización	Oficina que realiza el seguimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/05/2015 21:17:52	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Análisis de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/05/2015 12:57:51	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Próroga Aprobada por Notificar	08/06/2015 22:43:15	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Próroga Aprobada Notificada	09/06/2015 22:43:15	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Próroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	17/06/2015 20:47:41	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/06/2015 20:51:32	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	17/06/2015 23:11:48	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	17/06/2015 23:11:48		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	23/06/2015 10:04:07	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	23/06/2015 10:04:07	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecisiete de junio de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veintidós de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:



VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00084/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el diecisiete de junio de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de junio al ocho de julio del año en curso, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de junio, cuatro, ni cinco de julio de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diecisiete de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que EL RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el ocho de junio de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para

entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó los convenios o contratos que EL SUJETO OBLIGADO tiene con la empresa "Grúas y Transportes Bolaños, S.A."; para el caso de que los convenios sean confidenciales, se le informe si existe alguno.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>.

En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la información solicitada no se encuentra publicada en la dirección electrónica proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO.

Motivo de inconformidad que es fundado.

En primer término, es necesario destacar que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>, lo que implica que la generó, posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO hubiese informado que la información solicitada está publicada en la citada dirección electrónica, acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho

público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX, en versión pública, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por EL RECURRENTE para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 1, fracción III; 4, fracción VIII; 32, 33, 35, fracción I y VII; 37, 38, 39 y 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, fracción III; 2, fracción VIII; 67, fracciones I, VII, VIII y IX; 68, fracción I; 82, fracción I; y 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

(...)

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

(...)

Artículo 32.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX, y contendrán:

- I. El nombre de la convocante.
 - II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso.
 - III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, así como que las propuestas deberá presentarse en idioma español.
 - IV. El origen de los recursos.
 - V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago.
 - VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo, forma de pago y si la licitación será presencial, electrónica o mixta.
 - VII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas aclaratorias, en su caso.
 - VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
 - IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos.
 - X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme a las disposiciones de esta Ley.
 - XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la postura, tratándose de subasta.
 - XII. En su caso, la garantía de defectos o vicios ocultos de los bienes según lo determine la convocante, debiendo justificar dicho requisito.
 - XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos.
 - XIV. La justificación para no aceptar proposiciones conjuntas.
 - XV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.
- En la convocatoria deberá especificarse si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa.
- La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de su portal de internet.
- (...)

Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.

(...)

VII. Se emitirá el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

(...)

Artículo 37.- El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 38.- La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el comité de adquisiciones y servicios, y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informará en el acto de presentación y apertura de proposiciones, pudiéndose diferir por una sola ocasión.

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.

Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.

(...)

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.
(...)"

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:

(...)

III. Los municipios del Estado;

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

VIII. Convocatoria pública: Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

(...)

Artículo 67.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

I. Publicación de la convocatoria;

(...)

VII. Dictamen de adjudicación;

VIII. Fallo;

IX. Suscripción del contrato; y

(...)

Artículo 68.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrá verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación y apertura de propuestas, y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

(...)

Artículo 82.- El acto de presentación y apertura de propuestas, tendrá el siguiente orden:

(...)

I) Lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.

Artículo 120.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por la Ley referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Fecha de suministro de los bienes o período de prestación del servicio;

III. Datos del procedimiento que dio origen al contrato;

IV. Importe total;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el proveedor o prestador del servicio, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

IX. Causales por las que la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al proveedor o prestador del servicio;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado, o bien, domicilio para oír y recibir notificaciones; y

XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio o vecindad presente o futuro.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que a los ayuntamientos les asiste la facultad de contratar la prestación de servicios, así como de llevar a cabo procedimientos de licitación pública; facultades que le asiste al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Asimismo, es conveniente precisar que la convocatoria pública constituye el documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas.

Luego, las licitaciones se celebran previa convocatoria, que se puede referir a la celebración de una o más licitaciones públicas; la cual se publica por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital de esta entidad federativa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX.

Los requisitos de la convocatoria son: el nombre de la convocante, la descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, al igual que la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso; la indicación si se trata de una licitación nacional o internacional, así como que las propuestas deberá presentarse en idioma español; el origen de los recursos; el lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago; la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo, forma de pago y si la licitación será presencial, electrónica o mixta; la fecha, hora y lugar de la o las juntas aclaratorias, en su caso; la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; en el supuesto de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos; la indicación de las personas que estén impedidas a participar; la garantía que se ha de otorgar para asegurar la seriedad de la postura, tratándose de subasta; en su caso, la garantía de defectos o vicios ocultos de los bienes según lo determine la convocante, debiendo

justificar dicho requisito; los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos; la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas; así como los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios. Asimismo, se ha de especificar si en la licitación aplicará la modalidad de subasta inversa.

Así, entre las fases de los procedimientos de licitación pública se encuentran la publicación de la convocatoria, el acto de presentación y apertura de propuestas, que celebra el servidor público que designe la convocante, el dictamen de adjudicación, la emisión del fallo, así como la suscripción del contrato.

Por otra parte, es de precisar que es de la competencia del Comité de Adquisiciones y Servicios, efectuar el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación, atendiendo al criterio establecido en las mismas.

Es conveniente, destacar que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se señala el lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.

Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, se emite el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este contexto, la convocante emite el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, el cual lo da a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informa en el acto de presentación y apertura de proposiciones; junta que existe la posibilidad de que se difiera por una sola ocasión.

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste son exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.

Bajo esta tesisura, es de suma importancia subrayar que para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levanta el acta respectiva, la cual es firmada por los participantes, sin embargo, la falta de firma de alguno de quienes asiste, no invalida su contenido y efectos.

Una vez que se emite el fallo de adjudicación, la convocante y el licitante ganador suscriben el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Luego, entre los requisitos de los contratos, se encuentra: el objeto, la fecha de suministro de los bienes o período de prestación del servicio, los datos del procedimiento que dio origen al contrato; el importe total, los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, las formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías, las penas convencionales por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que

en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; los términos en que el proveedor o prestador del servicio, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación; las causales por las que la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos; las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las partes señalan domicilio ubicado en el territorio del Estado, o bien, domicilio para oír y recibir notificaciones; así como la renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio o vecindad presente o futuro.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública, toda vez que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos le asiste la facultad de suscribir contratos de prestación de servicios, de ahí que se actualice la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

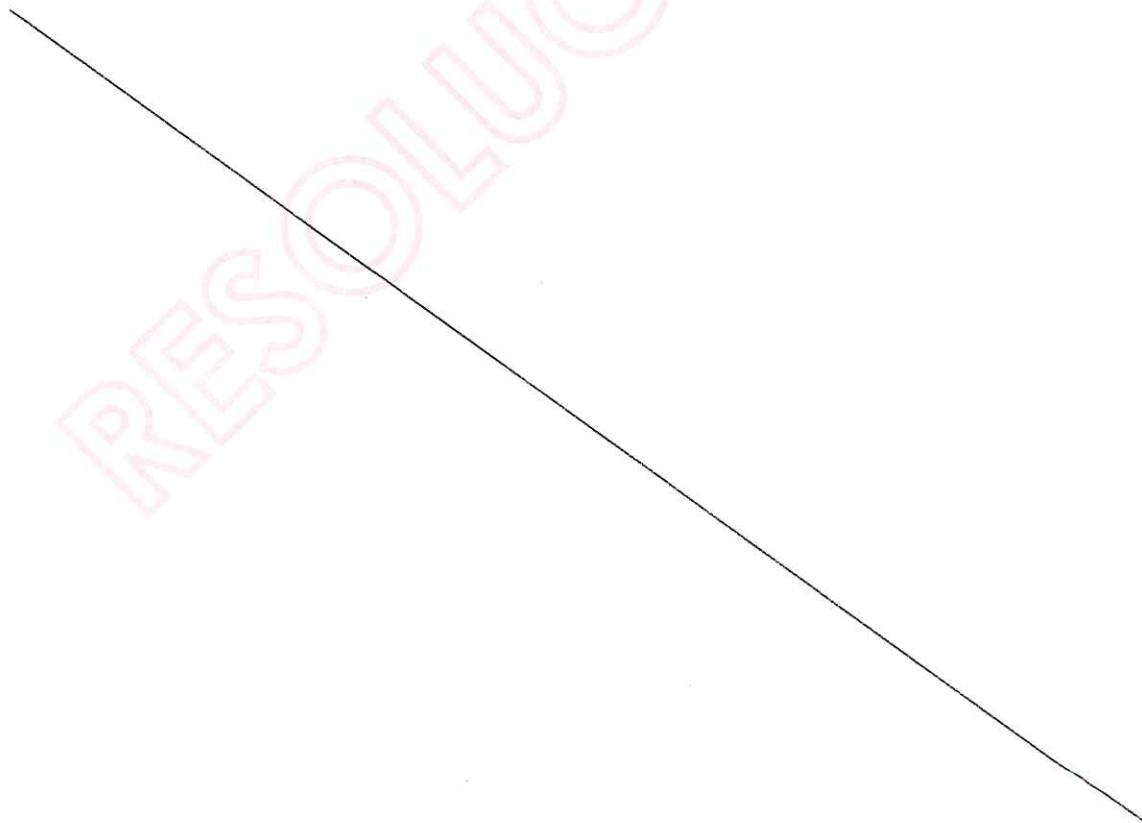
Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>; en consecuencia, este Órgano Garante la analizó, sin que hubiese advertido la publicación de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando la dirección electrónica señalada, se refiere a la publicación de la información pública de oficio que EL SUJETO

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO tiene el deber de mantener publicada de manera actualizada y de fácil acceso para toda la ciudadanía; sin embargo, en ella no está publicado ningún contrato celebrado entre la empresa Gruas y Transportes Bolaños, S.A. y el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En efecto de la dirección electrónica de mérito, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado en la fracción XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información derivada de los procesos de licitación y contratación, como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de revisión:

01113/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

The screenshot shows a computer monitor displaying the official website of the Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. The URL in the address bar is www.ecatepec.gob.mx/transparencia/. The page is titled "ipomex" (Information Publica de Oficio Mexiquense) and features a search bar. The main content area is titled "Artículo 12" and contains a grid of 12 items, each with a title and a "FRACCION" number. The items are: "Marco Normativo" (FRACCION I), "Organigrama" (FRACCION II), "Directorio de Servidores Públicos" (FRACCION III), "Programa Anual de Obras" (FRACCION IV), "Procesos de Licitación de Obra Pública" (FRACCION V), "Sistemas y Procesos" (FRACCION VI), "Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas" (FRACCION VII), "Acuerdos y Actas" (FRACCION VIII), "Presupuesto Asignado" (FRACCION IX), "Informes de Ejecución" (FRACCION X), "Programas de Subsidio" (FRACCION XI), "Situación Financiera" (FRACCION XII), "Deuda Pública Municipal" (FRACCION XIII), "Procesos de Licitación y Contratación" (FRACCION XIV), "Convenios" (FRACCION XV), "Mecanismos de Participación Ciudadana" (FRACCION XVI), "Publicaciones" (FRACCION XVII), "Boletines" (FRACCION XVIII), "Agenda de Reuniones" (FRACCION XVIX), "Índices de Información Reservada" (FRACCION XX), and "Bases de Datos Personales" (FRACCION XXI). To the right of the menu, there is a sidebar titled "UNIDAD DE INFORMACIÓN" which lists the responsible officer for the unit, Luis Jonathan Silva Chico, and the title of the transparency unit. Below this is a section for the "COMITÉ DE INFORMACIÓN" listing the president, José Sergio Díaz Hernández, and the responsible officer for the committee, Luis Jonathan Silva Chico. Further down is a section for the "ÓRGANO DE CONTROL INTERNO" listing the controller, Mauro Herrera Trejo. At the bottom right of the page, there is a footer with the text "Página 20 de 31".

Recurso de revisión:

01113/INFOEM/IP/RR/2015

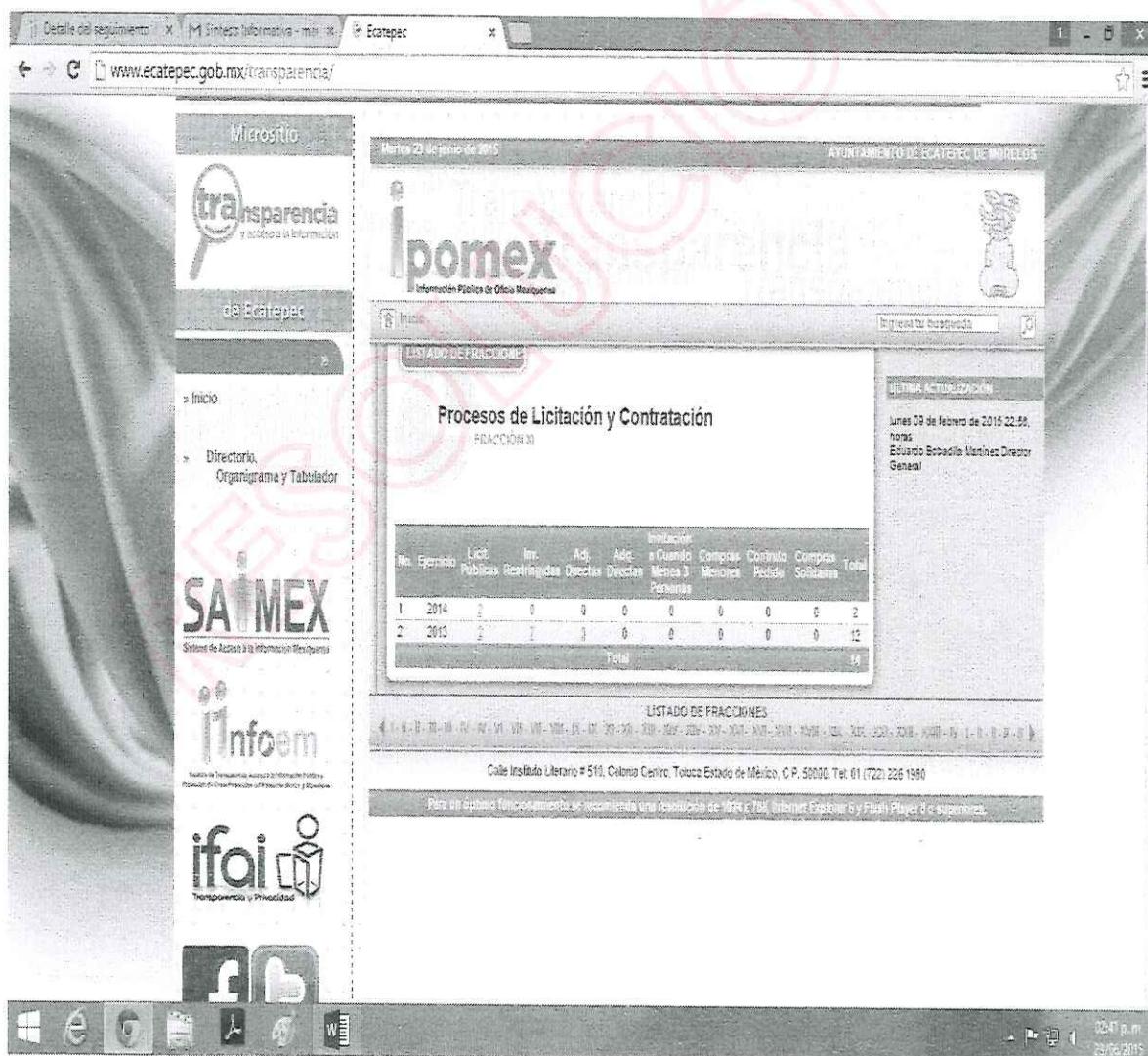
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

No obstante lo anterior, se afirma que la información publicada en la fracción XI del precepto legal en cita, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada la relativa a los procesos de licitación pública, invitación restringida, así como mediante adjudicación directa de dos mil trece y dos mil catorce; pero, ninguno de los contratos publicados en esta sección, se refiere a los contratos celebrados entre Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y la empresa Grúas y Transportes Bolaños, S.A.; sólo a manera de ejemplo se inserta las siguientes imágenes:



The screenshot shows a comparison between two websites regarding bidding and contracting processes.

Left Side (SAIMEX):

- Header: Microstio, www.ecatepec.gob.mx/transparencia
- Navigation: Inicio, Directorio, Organigrama y Tabulador
- Logo: SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Móvil
- Information: IPOMEX, Información Pública de Oficinas Mexicanas

Right Side (ipomex):

- Date: Martes 23 de junio de 2015
- Header: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
- Section: LISTADO DE FRACCIONES
- Section: Procesos de Licitación y Contratación, FRACCIÓN XI
- Table: (Data from 2013 and 2014)
- Table Headers: No. Expediente, Licit. Públicas, Inv. Restringidas, Adq. Directa, Adq. Directa, Invitación a Ofertas, Compras Menores, Compra Continua, Compras Menores, Precio Fijo, Soliciones, Total Población
- Data Rows:

No. Expediente	Licit. Públicas	Inv. Restringidas	Adq. Directa	Adq. Directa	Invitación a Ofertas	Compras Menores	Compra Continua	Compras Menores	Precio Fijo	Soluciones	Total Población
1 2014	2	0	0	0	0	6	0	0	0	2	2
2 2013	2	1	1	0	0	0	0	0	0	12	14
- Text: ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: Jueves 03 de febrero de 2015 22:59, por: Eduardo Bobadilla Martínez, Director General
- Text: Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel. 01 (722) 226 1950
- Text: Para un óptimo funcionamiento es recomendable una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer y Flash Player 8 o superiores.

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionada ponente:

01113/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento | Síntesis Informática - me | Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/

IPOMEA
 Información Pública de Oficio Migratorio

LISTADO DE PROCESOS

Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI

Licitación Pública del 2014

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001

Número de Expediente: MEN-D4-OPCYB-LPH-005-2014
 Archivo Convocatorias o Invitaciones Emisadas: PDF 39.41 KB
 Fecha de la convocatoria o invitación: 03/02/2014

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN ESCUELAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: Monto:

Participantes o Invitados Convocados:

POR EL DIARIO NACIONAL EL 30 DE MÉXICO Y EN EL DIARIO LOCAL OCHO COLUMNAS

Fecha de la Junta Pública : 07/03/2014

Asistentes:

EVARISTO BONILLA CORTES EDUARDO GONZÁLEZ MOYTEL

Archivo Acta Presentación, Aperura y Evaluación de las Propuestas: PDF 510.15 KB

Archivo del Acta del Fallo: PDF 110.16 KB

Nombre del Ganador o Adjudicador: EVARISTO BONILLA CORTES

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES SOLICITADOS

Unidad Administrativa Solicitante: Dirección de Protección Civil y Bomberos

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Dirección de Administración

Origen de los Recursos: Municipal

Número del Contrato: D4-AD-RM-05-14

Fecha del Contrato: 19/05/2014

Monto del Contrato: \$4,800,000.00

Monto del Anticipo: \$400,000.00

Forma de Pago: EL PAGO SE REALIZARA EN PARCIALIDADES

Objeto del contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FUMIGACIÓN EN ESCUELAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Plazo de Entrega de los Bienes: N/A

Documento Completo del Contrato: PDF 1.08 MB

Número de convenio modificatorio en que reciba la contratación o indicación de que éste no se realizó: N/A

Objeto del convenio modificatorio: N/A

Fecha de firma del convenio modificatorio:

Documento Convenio del Contrato: PDF 201.91 KB

1 - 5 X

Procesos de Licitación y Contratación del 2014

Lic	Inv	Aj	Adm	3	Comp	C	Per
2014	3	0	0	0	0	0	
2013	2	7	3	0	0	0	

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Jueves 09 de febrero de 2015 22:55

Por:

José Ruiz Oriz Director

fb ifai

Windows Taskbar icons: File Explorer, Control Panel, Start, Task View, File History, Task Scheduler, Task Manager, Task View, File History, Task Scheduler, Task Manager

12:40 p.m.
 24/02/2015

Recurso de revisión:

01113/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento | Síntesis informativa - mail | Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

001

Número de Expediente: IRDFA001/2013
Archivo Convocatorias o Invitaciones Emítidas: [PDF](#)
Fecha de la convocatoria o invitación: 11/01/2013

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:
POLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR
Participantes o invitados Convocados:
ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. G.F.I. MAPFRE TEPEYAC S.A. LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A
Fecha de la Junta Pública : 18/01/2013
Asistentes:
C.P. JOSE MARIO DIAZ HERNANDEZ, CC. ALFREDO SANTILLAN PAREDES, VIRIDIANA LETICIA VILLALPANDO FRAGA, JOSE FABIAN FLORES AGUILAR Y JORGE CORTES VENICES
Archivo Acta Presentación, Aertura y Evaluación de las Propuestas: [PDF](#)
Archivo del Acta del Fallo: [PDF](#)
Nombre del Ganador o Ajudicado: LA LATINOAMERICANA, SEGUROS S.A.
Razones por las que se Ajudicó al Proveedor:
NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES
Unidad Administrativa Solicitante: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)
Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)
Origen de los Recursos:
Número del Contrato: 5
Fecha del Contrato: 19/01/2013
Monto del Contrato: \$51,418.01
Monto del Anticipo: \$0.00
Plazo de Pago: 30 DÍAS A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA
Objeto del contrato:
NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LOS OPERADORES DE ESTAS UNIDADES
Plazo de Entrega de los Bienes: EN UN LÁPSO DE DIEZ DÍAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE)
Fecha Actualización: 15/10/2013

002

Número de Expediente: IRDFA001/2013
Archivo Convocatorias e Invitaciones Emítidas: [PDF](#)
Fecha de la convocatoria o invitación: 11/01/2013

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:
POLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR
Participantes o invitados Convocados:
ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. G.F.I. MAPFRE TEPEYAC S.A. LA LATINOAMERICANA

10:41 p.m.
23/05/2015

Recurso de revisión:

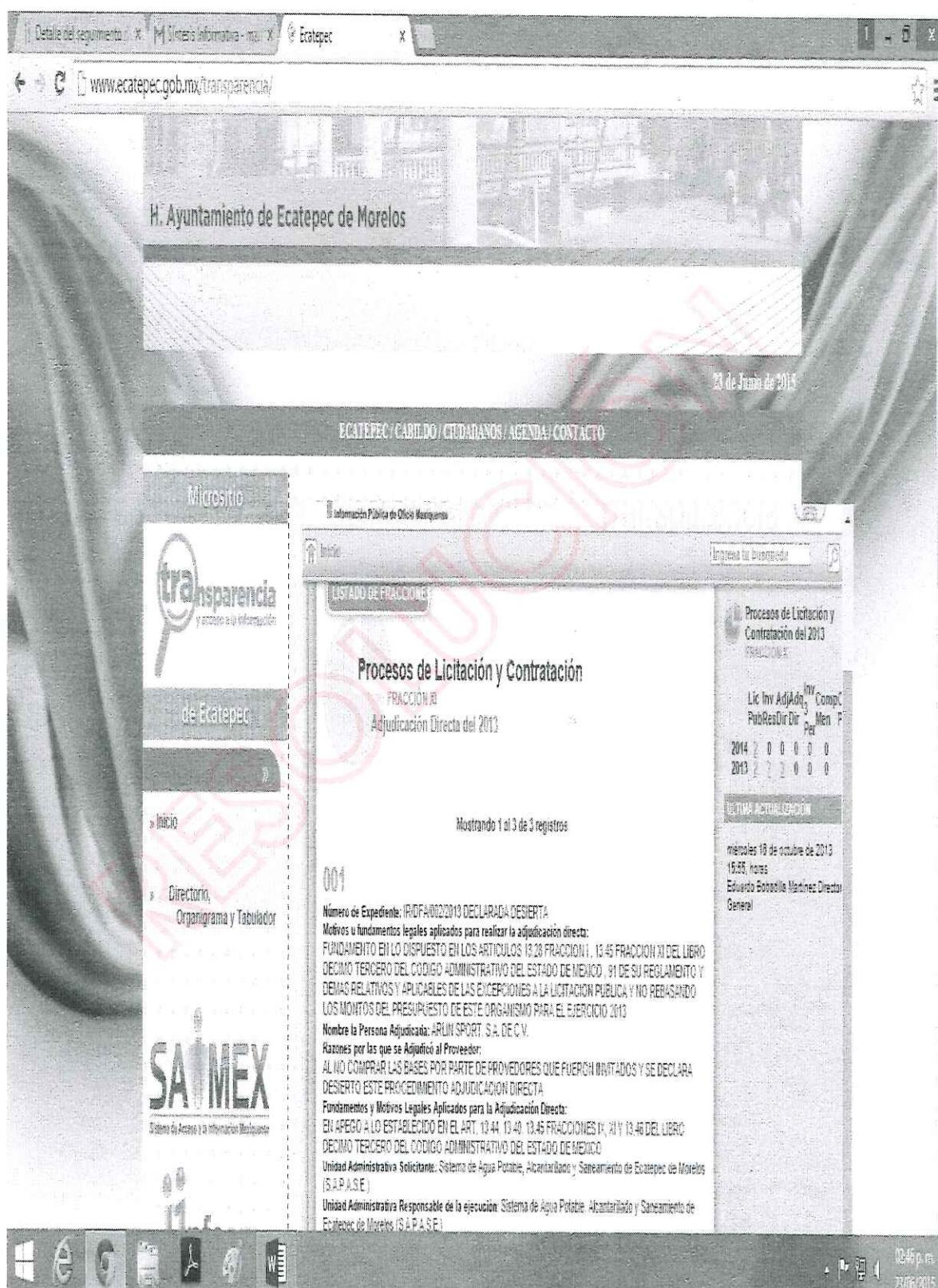
01113/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a web browser window with the URL www.ecatepec.gob.mx/transparencia/. The page title is "H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos". Below the title, there is a banner with the text "20 de Junio de 2013". The main content area has a header "ECATEPEC / CÁMIDO / CIUDADANOS / AGENDA / CONTACTO". On the left, there is a sidebar with links for "Micrositio", "transparencia y acceso a la información de Ecatepec", "» Inicio", "Directorio, Organigrama y Tabulador", and "SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Morelense". The main content area displays a "LISTADO DE FRAZIONES" for the "Procesos de Licitación y Contratación" (Procurement Processes) for the year 2013. It shows a table with data for "Adjudicación Directa del 2013" and a table for "Procesos de Licitación y Contratación del 2013". The "Procesos de Licitación y Contratación" table includes columns for "Inv", "AdjAdm", "Dir", "PubResDir", "Men", and "Per". The "Procesos de Licitación y Contratación del 2013" table includes columns for "Inv", "AdjAdm", "Dir", "PubResDir", "Men", and "Per". At the bottom, there is a section titled "ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN" with the date "miércoles 10 de octubre de 2013" and the time "16:55 horas". It also mentions "Eduardo Bonilla Martínez Director General".

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que EL RECURRENTE fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en esta administración; esto es, del uno de enero de dos mil trece al día en que se presentó la aludida solicitud, que fue el dieciocho de mayo de dos mil quince.

Conforme a los argumentos expuestos, se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE vía EL SAIMEX, **versión pública** de el o los contratos de prestación de servicios celebrado entre la empresa Grúas y Transportes Bolaños S.A de C.V. y el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de mayo de dos mil quince –día en que se presentó la solicitud de información pública de origen–.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad de la versión pública es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que atendiendo a que el contratista es una persona jurídica colectiva, el o los contratos se entregarán íntegramente, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de

datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00084/ECATEPEC/IP/2015; esto es, en versión pública.

Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

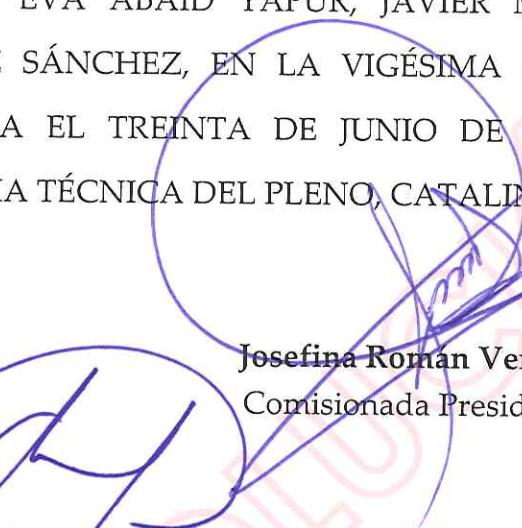
- "1. El o los contratos de prestación de servicios celebrados entre la empresa Grúas y Transportes Bolaños S.A de C.V. y el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del uno de enero de dos mil trece al dieciocho de mayo de dos mil quince –día en que se presentó la solicitud de información pública de origen–.
2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

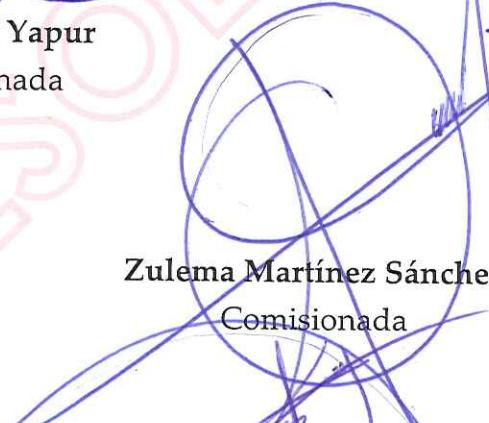
Recurso de revisión: 01113/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

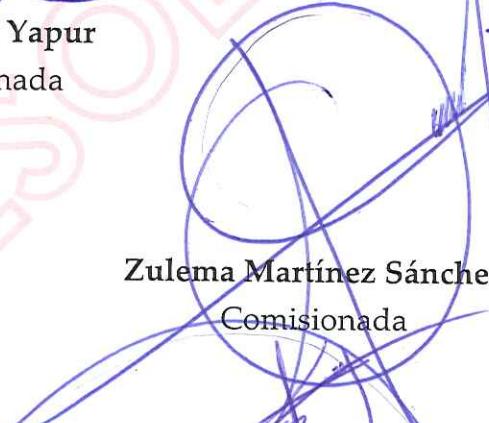
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01113/INFOEM/IP/RR/2015.


ANA/MRR